

PERITAJES ANTROPOLÓGICOS: CUESTIONES TEÓRICO-METODOLÓGICAS, ÉTICAS Y DE PODER EN AMÉRICA LATINA

Pericias antropológicas y derechos territoriales indígenas en Argentina: reflexiones sobre los retos conceptuales

VALERIA IÑIGO CARRERA ¹

¹ Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyP-Ca), San Carlos de Bariloche, Argentina

Resumen:

El presente artículo aborda el ejercicio de la antropología en el marco de pericias, invocadas como medios de prueba en procesos jurídicos referidos a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, reflexionando en particular sobre los retos conceptuales implicados en dicho ejercicio. Para ello, primero, se presentan algunos elementos del contexto en el cual, en Argentina, se solicita el desempeño como antropólogos/as, cuando se disputan aquellos derechos. En segundo lugar, despliega los desarrollos conceptuales en torno al territorio, en tanto materia involucrada, revisitando algunas contribuciones de las ciencias sociales. Tercero, desarrolla una operativización posible y difundida de este concepto, en tanto apuesta teórico-metodológica particular de las propias pericias antropológicas. El abordaje se basa en la propia experiencia de desempeño como perita antropóloga de la autora y recupera otras pericias producidas por antropólogos/as de la academia local en el marco de distintas causas judiciales en las que se disputan los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Palabras clave: territorio; derechos territoriales; pueblos indígenas; pericia antropológica; Argentina.

Anthropological Expertise and Indigenous Territorial Rights in Argentina: Reflections on Conceptual Challenges

Abstract:

This article addresses the exercise of anthropology in the context of informed opinions as means of proof in legal processes related to territorial rights of indigenous peoples, analyzing in particular the conceptual challenges involved in that exercise. In order to do this, first, it presents some elements of the context in which, in Argentina, performance as anthropologists is requested when those rights are disputed. Secondly, it unfolds the conceptual developments on territory, revisiting some contributions from the social sciences. Third, it develops a possible and widespread operationalization of this concept, as a particular theoretical-methodological bet of the anthropological expertise itself. The approach is based on our own experience as an anthropologist expert and recovers other informed opinions produced by anthropologists from the local academy in the context of different judicial cases in which territorial rights of indigenous people are disputed.

Keywords: Territory; Land Rights; Indigenous Peoples; Anthropological Expertise; Argentina.

Perícias antropológicas e direitos territoriais indígenas na Argentina: reflexões sobre desafios conceituais

Resumo:

Este artigo visa o exercício da antropologia no âmbito da perícia como forma de prova em processos judiciais relativos aos direitos territoriais dos povos indígenas, refletindo em particular sobre os desafios conceituais envolvidos nesse exercício. Para tal fim, em primeiro lugar, apresenta alguns elementos do contexto em que, na Argentina é solicitada a atuação dos antropólogos quando esses direitos são disputados. Em segundo lugar exprime os desdobramentos conceituais em torno do território, enquanto matéria envolvida, revisitando algumas contribuições das ciências sociais. Em terceiro lugar, desenvolve uma operacionalização possível e generalizada desse conceito, como uma aposta teórico-metodológica particular das próprias perícias antropológicas. A abordagem é baseada na própria experiência como antropóloga perita e recupera outras perícias produzidas por antropólogos da academia local no âmbito de diferentes casos judiciais em que são disputados os direitos territoriais dos povos indígenas.

Palavras chave: território; direito à terra; povos indígenas; perícia antropológica; Argentina.

Pericias antropológicas y derechos territoriales indígenas en Argentina: reflexiones sobre los retos conceptuales

VALERIA IÑIGO CARRERA

PRESENTACIÓN

El presente artículo¹ aborda una forma posible de ejercer la antropología en el marco de pericias como medios de prueba para mostrar la diferencia, la diversidad, la desigualdad en procesos jurídicos, de modo de proveer al sistema de justicia de elementos sobre la relevancia de dicha diferencia, diversidad, desigualdad para el conocimiento de un caso específico o de un hecho en su contexto, y de manera de incidir en procesos de demanda y acceso a la justicia (Escalante Betancourt 2018; Hernández Castillo 2018; Kalinsky 2002; Loperena, Hernández Castillo & Mora 2018; Saavedra Hernández 2018; Saavedra Hernández & Luévano Bustamante 2022; Sánchez Botero 2010; Valladares de la Cruz 2012). En particular, mi reflexión es sobre los retos conceptuales encerrados en ese ejercicio, en un área que, definida en diálogo con una perspectiva antropológica sobre los derechos involucrados, refiere a los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Si, como campo profesional para el desempeño de la disciplina,² está ligado a la disputa de derechos en el marco de la administración de conflictos, los que involucran a la tierra y el territorio se encuentran en el inicio de gran parte de las pericias antropológicas elaboradas en Argentina.

El abordaje se basa, en primer lugar, en mi experiencia de desempeño como perita antropóloga en una causa iniciada a fines de la década de 2000, en la que una organización mapuche, en representación de varias comunidades, litigó contra el Estado de una de las pro-

1 Una versión preliminar de este texto fue presentada como trabajo final para la aprobación del Diplomado *Peritaje en Ciencias Antropológicas* (XVI Promoción) del Instituto Nacional de Antropología e Historia (México, noviembre de 2022).

2 En Argentina, la antropología es una profesión no reglamentada, es decir que su práctica no está regulada de manera legal.

vincias de Argentina, por las omisiones de: disponer el reconocimiento definitivo del territorio que las comunidades tradicionalmente ocupan; investigar la existencia de irregularidades dominiales que pudieran representar despojos del territorio tradicionalmente ocupado por las comunidades; otorgarles otras tierras aptas y suficientes, en caso de crecimiento demográfico y/o transformaciones ecológicas; desalojar en forma preventiva a intrusos u ocupantes irregulares asentados en territorio tradicionalmente ocupado por las comunidades. El objeto de la demanda en lo contencioso-administrativo fue establecer la responsabilidad estatal por las mencionadas omisiones, ordenando su inmediata reparación y declarando la nulidad absoluta e insanable de los actos administrativos otorgados en pos del despojo de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas (Kosovsky 2015). Pero, además de considerar los informes periciales elaborados en el marco de dicho desempeño,³ este artículo recupera, en su aproximación, otros producidos por antropólogos/os de la academia local, en el marco de distintas causas judiciales en las que se disputan aquellos derechos.⁴

En Argentina, el desarrollo de la pericia antropológica como práctica profesional es relativamente reciente. A mediados de los años 1990, eran pocas las intervenciones de este tipo; la práctica pericial era reclamada como un dominio propio de otras disciplinas científicas (Gorosito Kramer 1995). Según la sistematización realizada por esta autora, esas intervenciones estaban mayormente dirigidas a la redefinición de la situación delictiva de personas indígenas presuntamente culpables en causas penales a partir de considerar la intervención de un contexto cultural específico en sus actos, a la fundamentación de derechos de propiedad de la tierra por parte de comunidades indígenas y a la determinación de la identidad de los restos de víctimas del terrorismo de Estado.

Si bien no contamos con una sistematización más reciente de la experiencia acumulada desde entonces,⁵ es evidente que el escenario ha cambiado, en un doble sentido. Primero, se trata de una práctica cada vez más generalizada que, de a poco, va asumiendo mayor

3 Los informes periciales fueron dos, producidos, junto a un colega antropólogo, en 2015 y en 2018. Si bien me restringiré a los laudos antropológicos elaborados en relación con la administración judicial de los conflictos (pericias), algunas de las consideraciones aquí vertidas también aplican para aquellos producidos en el marco de otras formas de administración institucional de los conflictos, en las que se involucran procesos administrativos (informes técnicos). En este sentido, me baso también en mi desempeño como profesional integrante de equipos que han producido: informes histórico-antropológicos, a ser presentados por comunidades mapuche de la misma provincia ante distintos organismos públicos, en contextos de disputa territorial (Kropff et al. 2021); el estudio de impacto cultural de un emprendimiento – un parque eólico – sobre otra comunidad, como parte de un proceso de consulta por ella demandado (Kropff et al. 2019); y el informe de gestión de una comisión investigadora actuante en el ámbito de la legislatura de la provincia de Río Negro, para la investigación de transferencias irregulares de tierras rurales (Cañuqueo et al. 2015).

4 Algunas de estas pericias se encuentran disponibles en repositorios públicos. Otras me han sido generosamente cedidas para su consulta. En este sentido, quiero agradecer a Carolina Crespo, Juan Engelman, Ana Carolina Hecht, Carlos Salamanca, Hernán Schiaffini, Andrea Szulc y Sebastián Valverde.

5 Sí hay textos de antropólogos/as argentinos/as que reflexionan sobre los dilemas epistemológicos, metodológicos, éticos y/o políticos enfrentados a la hora de realizar la labor como peritos/as ante distintas instancias de justicia, en Argentina y ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Briones 2018; Carrasco 2015; Kalinsky 2002; Manzano 2020; Naharro, Álvarez & Flores Klarik 2018; Selva & Turner 2020; Tiscornia 2008); también como testigos de contexto (Garaño 2018) y como *amicus curiae* (Carman, Lekerman & Yacovino 2021).

institucionalización.⁶ Segundo, aun cuando algunas circunstancias por las que nos pueden convocar para intervenir son más frecuentes o tienen mayor visibilidad que otras, los espacios posibles de trabajo para los/as antropólogos/as, en relación con la administración judicial de los conflictos, se han multiplicado.⁷

Si bien, con el tiempo, la interlocución entre la antropología y el derecho se ha extendido a distintas áreas de especialización, la identificación de identidades indígenas y la definición, y delimitación, de sus territorios siguen siendo uno de los grandes ejes temáticos de las pericias antropológicas, impulsadas en gran medida por las propias demandas de las comunidades y organizaciones indígenas, como parte de sus procesos de lucha. Es así como, en términos generales –pero en particular en lo que tiene que ver con la intervención en conflictos territoriales de los pueblos indígenas–, el desarrollo de la pericia antropológica (en sus inicios y en su actualidad) encuentra sus condiciones de posibilidad en el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de Argentina, en particular, y de los países latinoamericanos, en general, mediante reformas constitucionales y legales sancionadas en las últimas tres décadas, que han llevado a la consagración de derechos colectivos para los pueblos indígenas (Geldres González 2016).⁸

Con esto, desde los años ochenta del s. XX, asistimos a un proceso de judicialización de la política, entendido en un sentido amplio: el derecho se ha convertido en uno de los lenguajes más utilizados para traducir luchas políticas (un lenguaje que, por otra parte, se ha transnacionalizado); las demandas sociales se han concentrado en la reivindicación de una nueva normatividad o en la defensa de los derechos ya existentes pero vulnerados; además, las respuestas de los Estados se procesan igualmente en la reforma legal (Sieder et al. 2011) –cuando no, en la criminalización de la protesta social, a través del inicio de demandas judiciales, entre otros mecanismos–.⁹ En el marco de este mismo proceso de difusión

6 Podemos mencionar, en este sentido, la reciente creación del Programa Nacional de Ciencia y Justicia del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), dirigido a fortalecer los vínculos entre la comunidad científica y los poderes judiciales, ministerios públicos y defensores, de modo de acercar las ciencias a la administración de justicia (aportar a la toma de decisiones en distintos casos judiciales, garantizar el acceso a la justicia y un enfoque de Derechos Humanos en las políticas del sector) (véase <https://www.conicet.gov.ar/programas/ciencia-y-justicia/>). También puede mencionarse la igualmente reciente apertura de la Especialización en Peritajes Antropológicos en la Universidad Nacional de Río Negro, destinada a la formación de antropólogos/as en la práctica pericial (véase <https://www.unrn.edu.ar/carreras/Especializacion-en-Peritajes-Antropologicos-83>).

7 Las áreas de intervención, definidas no tanto en relación con los campos del derecho (penal, civil, laboral, familiar) sino en diálogo con una perspectiva antropológica sobre los derechos involucrados en las distintas producciones (pericias, informes, estudios de impacto), en el marco de procesos judiciales y/o administrativos, son de lo más variadas: territorio, ambiente, trata de personas, niñez, salud, religión, violencia institucional, movimientos sociales, restos humanos, asilo y refugio, y patrimonio.

8 En Argentina, dicho reconocimiento constitucional data de 1994. No obstante, no resultó en modificaciones en reglamentaciones relativas a la procuración y administración de justicia, como sí sucedió, por ejemplo, en México con las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales en 1991 (Valladares de la Cruz 2012).

9 Este proceso de uso del derecho, de presentación de las demandas en el lenguaje legal, es también denominado juridificación de la política en general, y de la política indígena, en particular, cuando trasciende la judicialización en las cortes nacionales en procura de mayor reconocimiento; y comprende la formulación y reformulación de órdenes, legales y políticos alternativos, en el marco de la movilización política (Hernández Castillo 2016; Kirsch 2012; Sieder 2020).

y vernacularización (apropiación, redefinición, interpretación, localización) del derecho estatal e internacional y de transformación concomitante de subjetividades (Sieder 2020), la antropología encuentra un papel relevante en el activismo legal, en el acompañamiento y fortalecimiento de las demandas de los sujetos sociales con los que desarrollo su práctica.

Entonces, con el objeto apuntado en un inicio, el artículo está organizado de la siguiente manera. Primero, y en tanto el conflicto y su administración asumen un papel central en la concepción del peritaje como ejercicio profesional, presento algunos otros elementos de contexto, en el marco en el que se solicita el desempeño como antropólogos/as cuando se disputan derechos territoriales de los pueblos indígenas: el proceso de judicialización de los hechos. En segundo lugar, despliego los desarrollos conceptuales en torno al territorio, en tanto materia involucrada, revisitando algunas contribuciones de las ciencias sociales. Tercero, desarrollo una operativización posible (y difundida) de este concepto, en tanto apuesta teórico-metodológica en el marco de la realización de pericias antropológicas. Por último, presento algunas reflexiones conclusivas.

ELEMENTOS DE CONTEXTO: LOS CONFLICTOS Y SU JUDICIALIZACIÓN

Como señalaba en la presentación, desde mediados de la década de 1980, se desplegaron en Argentina políticas de reconocimiento estatal de los pueblos indígenas, que comprendieron, de manera progresiva, una serie de derechos diferenciales derivados del recorte de su condición específica como sujetos colectivos. La Constitución Nacional, en su Artículo 75, inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión, y propiedad, comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras, aptas y suficientes para el desarrollo humano (ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos); y asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Asimismo, el citado Artículo 75, en su inciso 22, otorga idéntica jerarquía supralegal a tratados y convenciones internacionales tendientes a la protección de derechos humanos en general, los que contemplan, con mayor o menor desarrollo, derechos de los pueblos indígenas; y a otros instrumentos internacionales especialmente dedicados a la temática.

Se trata, en breve, de formas del multiculturalismo neoliberal (Hale 2002) –o, lo que es lo mismo, de la producción de sujetos específicos como forma neoliberal de administración de las diferencias al interior de los espacios nacionales– que se vinculan de manera directa con el cambio que se hace visible, hacia fines de los 1970s y principios de los 1980s, en la modalidad general asumida por la acumulación del capital en su unidad mundial y en las

formas nacionales que dicha unidad asume.¹⁰ En Argentina, ese reconocimiento ha sido en el marco del desarrollo de una economía nacional que –más allá de sus fases expansivas o bien de su estancamiento y contracción– refuerza su rol histórico en la división internacional del trabajo como proveedora de materias primas para el mercado mundial, sobre la base de la existencia de condiciones naturales excepcionales para tal producción. Es así cómo, si bien fueron sancionadas dos leyes cuya importancia parecía crucial para garantizar la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas (N° 26.160, en 2006, de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas; y N° 26.331, en 2007, de Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos), la conflictividad, lejos de apaciguarse, se recrea de manera sistemática –y se intensifica con el avance de políticas de seguridad de carácter represivo–, al solaparse, sobre los territorios indígenas, las tierras en las que se producen las materias primas.

Los pueblos indígenas se encuentran en una situación precaria en términos jurídicos frente al avance de las fronteras productivas hacia los territorios ocupados de manera tradicional y considerados, hasta entonces, marginales; ya sea porque son reconocidos sólo como ocupantes precarios de la tierra, no accediendo a su titularización, o porque los derechos reconocidos por el marco jurídico nacional e incluso local son incumplidos. Es así como la búsqueda sistemática de los capitales nacionales y transnacionales por modificar las tierras a usos agrícolas, ganaderos, mineros, hidrocarburíferos, forestales, turísticos, energéticos, apoyados en arreglos institucionales y legales que dan garantías a esas industrias, resulta en la pérdida o reducción de tierras –y consecuente expulsión de las comunidades indígenas– por medios legales (a pesar de que la mencionada Ley N° 26.160 y sus sucesivas prórrogas suspendían, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos que tengan por objeto el desalojo o desocupación de las tierras a las que refiere) e incluso ilegales (violencia física directa). Emergen, ante esto, múltiples resistencias, cotidianas y extraordinarias, por parte de esas comunidades y de las organizaciones indígenas. Unas y otras despliegan una estrategia múltiple, en la que la acción política directa –bajo la forma de movilizaciones, recuperaciones territoriales, campañas de difusión– es acompañada por

10 De acuerdo con Juan Iñigo Carrera (2019), desde mediados del siglo XIX hasta entonces, el papel histórico del capitalismo fue crear una sociedad de individuos con capacidades y necesidades universales. La tendencia era a la relativa indiferenciación en las condiciones de reproducción y aplicación productiva de su fuerza de trabajo, en particular, al interior de cada espacio nacional, resultando en su abaratamiento para el conjunto de los capitales. Es a partir de mediados de los 1980s que, con la transformación en la materialidad del trabajo, el capital requiere dos tipos de obreros, diferenciados en cuanto al desarrollo de sus atributos productivos: unos que realicen un trabajo cada vez más complejo y otros que hagan un trabajo cada vez más simplificado –convirtiendo, por otra parte, en sobrante para sus necesidades a otra porción de la clase obrera–. Esta diferenciación toma forma en la denominada nueva división internacional del trabajo, en la que por un lado se recortan países especializados en el trabajo complejo y por otro lado lo hacen países especializados en el trabajo simple. Como resultado de la diferenciación entre las distintas naciones y al interior de cada ámbito nacional, los individuos se ven a sí mismos como portadores de identidades particulares, ajenas recíprocamente, opuestas a la genérica de clase, resquebrajándose la posibilidad de la solidaridad entre los obreros. Es esta fragmentación en subjetividades específicas la que se expresa en el multiculturalismo, delineado por la mediación de la acción directa del Estado neoliberal en tanto representante político del capital.

el reclamo administrativo y por la acción legal anclada en los estándares internacionales de derechos (humanos en general e indígenas en particular) reconocidos por Argentina.

No es ajena a la constitución de este contexto en materia central de la agenda política la aparición de voces que se expresan en defensa de la propiedad privada capitalista.¹¹ A la par de presentar a esta última como la forma jurídica natural en que se detentaría la propiedad sobre la tierra, muestran a quienes la pondrían bajo amenaza a través de la lente del estigma, en particular, a través de la producción de discursos en los medios masivos de comunicación (Musante 2021). Con ella, los derechos de los pueblos indígenas son objeto de disputa. Pero no en el sentido de búsqueda de su efectivo cumplimiento, o de su ampliación, sino de un despliegue de las ansias por frenar o dar marcha atrás a su cumplimiento. La disputa se funda en el cuestionamiento de la legitimidad de quienes demandan la implementación de esos derechos reconocidos, en el reclamo de muestras de autenticidad que sustenten identificaciones y, sobre su base, demandas. Sólo encarnando las formas legítimas de lo indígena, consistentes en una sumatoria de prácticas y saberes, se tendría derecho a un territorio, uno con límites claramente definidos e identificables, ocupado de manera continuada, sin interrupciones (Guiñazú et al. 2019). En suma, la autenticidad estaría fundada en el recorte, de grupos y territorios discretos, cargado de naturalización y esencialismo.

Tal definición de autenticidad no hace sino controvertir criterios traducidos en derechos ya reconocidos a los pueblos indígenas. No sólo el de la autoidentificación, sino también aquellos que definen un territorio. Se trata, en este último caso, de criterios que dan cuenta de la especial relación que esos pueblos tienen con el espacio que ocupan.¹² Así, el vínculo es caracterizado como “tradicional”. La noción de “ocupación tradicional” de tierras y territorios está incluida en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Bajo sus términos, es una ocupación que, más allá de

11 Son claras en este sentido las expresiones vertidas en el marco del 1° Foro Consenso Bariloche por una Patagonia Sustentable y en Paz (Bariloche, 25 de agosto de 2021), organizado por sociedades rurales, cámaras empresarias, asociaciones vecinales y ONGs reunidas en la Mesa de Consenso Bariloche. Esta Mesa, que se presenta como un espacio multisectorial creado para visibilizar y difundir la temática del otorgamiento de tierras públicas en la ciudad de Bariloche (provincia de Río Negro, Patagonia argentina), se ha expresado en rechazo a la última prórroga de la Ley N° 26.160. Al igual que lo reseñado por Alexandra Barbosa da Silva y Patrícia dos Santos Pinheiro (2022) para Brasil, son cada vez más corrientes los cuestionamientos políticos a la implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas; se aboga, así, “por un retroceso en los principios constitucionales” (2022:36). El 29 de marzo de 2023, la Cámara de Diputados de la provincia argentina de Mendoza aprobó una resolución que declara que “los mapuches no deben ser considerados pueblos originarios argentinos en los términos del Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales”. Su trasfondo no es otro que el reconocimiento –en el marco de la Ley N° 26.160– por parte del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) del territorio de tres comunidades y su potencial afectación de los intereses petroleros. (<https://www.pagina12.com.ar/537235-repudio-a-la-campana-antimapuche-del-gobierno-de-mendoza>).

12 El espacio aparece referido, en los instrumentos internacionales, con varios términos a la vez: “tierra”, “territorio” e incluso “recursos”. La pretensión es que, en conjunto, permitan expresar ese vínculo particular en el vocabulario jurídico: “De este modo, se unifican términos que individualmente tienen significados diferentes pero que usados en común expresan más adecuadamente la protección jurídica a una vinculación de los pueblos indígenas con el ambiente en que viven, que no se divide fácilmente en aquellos conceptos separados” (Salgado & Gomiz 2010:189).

ser reconocida o no, está de acuerdo con el modo de vida (costumbres, tradiciones) propio de los pueblos indígenas. Con lo que, ya sea una relación (material y espiritual) interrumpida, intermitente u ocasional, o bien no sea efectivamente actual, lo que se procura es que estos pueblos mantengan su propia organización social y sus prácticas colectivas para adoptar decisiones comunes –lo que implica la posibilidad de modificar las formas y criterios de ocupación- (Salgado & Gomiz 2010). Pero aquella definición discute también criterios validados en términos científicos.

LOS DERROTEROS DE UN CONCEPTO: EL TERRITORIO

Si bien la elaboración de pericias antropológicas es solicitada por instancias distintas a la académica, remite a un conjunto de conocimientos y prácticas propios de la mencionada disciplina. En otras palabras, trata con un objeto sobre el que existe respaldo teórico y empírico, y cuenta con una expresión metodológica, disciplinaria o interdisciplinaria (Sampaio Silva et al. 1994). La pericia debe construir argumentos basados en esas prácticas y conocimientos científicos, con lo que el/la antropólogo/a debe explicitar cuáles conceptos y métodos utiliza, y por qué; y presentar una conclusión coherente con los mismos (Carreira 2005). En este sentido, es preciso hacer legible y comprensible el lenguaje antropológico para los/as operadores/as jurídicos/as, ya que el conocimiento producido por los/as antropólogos/as puede no ser transparente para ellos/as, y su aprehensión demandar la apertura a nuevos parámetros interpretativos (Tiscornia 2011). Y esta conversión del conocimiento antropológico en argumentos jurídicos requiere una revisión y problematización de los conceptos a los que vamos a recurrir.

El territorio es la materia involucrada en la labor pericial, que abordo en el siguiente apartado. Se trata de un concepto que, en los últimos años, se ha generalizado ampliamente (Benedetti 2011). Desde los años 1980s, las ciencias sociales (me refiero aquí, en particular, a la geografía y la antropología) lo piensan de manera consensuada, ya no desde la tradición de estudios geopolíticos clásicos en los términos de jurisdicción, o de terreno, o suelo, sino desde otras perspectivas, interesadas por las formas en que las sociedades conciben y modifican el espacio en el que viven. Es decir que se ha pasado de las concepciones naturalistas, positivistas y absolutas del territorio a las sociales, procesuales y relacionales. Así como el espacio es necesariamente un producto social –antes que una vacuidad, un soporte natural o una materia inerte para el desarrollo de la vida social (Benedetti 2011)–,¹³ el territorio es también un producto, necesariamente histórico, de una específica apropiación y/o dominación social del espacio.

Las líneas desarrolladas dentro de las denominadas concepciones críticas son variadas. En Latinoamérica, es Milton Santos quien, ya hacia fines de la década de 1970, pone el én-

13 Esta concepción se ancla, en gran medida, en los desarrollos de Henri Lefebvre. Dice sobre él Neil Smith que “es el proponente más sólido, imaginativo y explícito de la producción del espacio, y hasta donde sé, fue él quien acuñó la frase” (Smith, 2020: 129). El consenso en torno a ella se inscribe, además, en el denominado giro espacial, esto es, en el redescubrimiento del espacio como categoría a considerar en la explicación de los procesos sociales. Para hacer inteligible mi desarrollo posterior, es importante tener en cuenta que no se trata del proceso de producción del espacio en abstracto sino bajo el capitalismo, bajo la forma social concreta que asume el proceso de trabajo en él.

fasis en el proceso de producción del espacio, en el momento en que la sociedad se apropia de la naturaleza; proceso que asume un carácter global y, a la vez, localmente diferenciado (Zusman 2002). Dice Zusman que, en el desarrollo de Santos, “la visión del espacio como una construcción social no pone en duda su carácter material y evidente: el espacio existe, él es «la materia trabajada por excelencia»” (Zusman 2002: 210). Es así como, en los 1990s, introduce la noción de territorio usado, utilizado por una población dada (Santos 2000). Es justamente el uso lo que lo transforma en objeto del análisis social.

A este proceso de apropiación y/o dominio social del espacio se lo denomina territorialización (Haesbaert 2013). En él se entran muchas, y diferentes, territorialidades. Brevemente, la propuesta es que la territorialidad es una estrategia mediante la cual un determinado sujeto localiza, demarca, se apropia y controla algo de lo que hay en un área.¹⁴ La porción de la superficie terrestre delimitada es la dimensión material del territorio, pero no es el territorio. Así, un cambio importante en esta perspectiva respecto de desarrollos anteriores es que el territorio no es un soporte material, un objeto sobre el que se desarrollan los procesos, sino que es la sociedad, a través de sus relaciones, la que construye los territorios. Por cierto, lejos de reducirse a la matriz estatal, se vuelve evidente la posibilidad de la existencia de infinidad de territorios, superpuestos y de diferentes escalas que, por otra parte, pueden ser discontinuos, fragmentados, móviles, organizados en forma de redes.

Buena parte de la literatura antropológica producida sobre dicho proceso puede ser leída haciendo foco en las maneras en que aquél se imbrica en la producción de sujetos colectivos. Los/as autores/as se detienen en el análisis de proyectos políticos y de vida con base en el territorio a través de abordar, no sólo las prácticas materiales que producen el espacio, sino también las representaciones que los sujetos hacen del mismo, o los significados que le otorgan desde su experiencia; y por último, las subjetividades que construyen en el marco de aquellos proyectos (Bello 2011; Gordillo 2004 y 2010; Pacheco de Oliveira 2010; Vivaldi 2010).¹⁵

14 Entre quienes se alejan de su reducción a un comportamiento innato, instintivo o genéticamente determinado, Robert Sack (1983) considera la territorialidad como “el intento de un individuo o grupo orientado a influir, afectar o controlar objetos, personas y sus relaciones, a través de la delimitación y ejerciendo control sobre un área geográfica” (1983: 56). Por su parte, en Claude Raffestin (2011) la territorialidad tiene un sentido más amplio: refiere al conjunto de relaciones mantenidas con el territorio. De modo que una concepción extendida de la territorialidad la identifica con el control de recursos y el acceso a su uso (Vandergeest y Peluso 1995), a la manera de una estrategia definida por y a partir de relaciones sociales en general y de poder en particular. Al respecto, a lo que consideramos debemos atender es, no sólo a la desigual posición ocupada por los sujetos sociales en esas relaciones, sino también y principalmente a que se trata de unos sujetos cuya existencia social está dada por su carácter de portadores de determinadas relaciones económicas.

15 Por caso, Álvaro Bello (2011) sostiene, en su estudio del caso del territorio purhépecha de Michoacán, que el territorio es una realidad creada a partir de la apropiación y representación que las personas hacen del espacio. Refiere a las formas de su apropiación instrumental y simbólica, un proceso que se produce dentro de un marco histórico específico y a partir de las estructuras socioculturales en las que están inmersos los sujetos. La apropiación instrumental se manifiesta en el uso y control efectivo del territorio; tiene como soporte el medio físico; y de esa apropiación derivan significados que dan sentido a las prácticas espaciales de los sujetos. A su vez, la apropiación simbólica del espacio, expresada por ejemplo a través de las redes de parentesco, el sentido de pertenencia, el apego al territorio, o los proyectos etnopolíticos con base en el territorio, crean realidades objetivas para las personas, son guías para la acción, mundos de sentido común, constituidos a través de disposiciones y procesos de interiorización.

EL CONCEPTO EN LOS CASOS CONCRETOS: DE LA VIDA SOCIAL A LA GRAMÁTICA LEGAL

Ahora bien, las pericias producidas por antropólogos/as de la academia argentina en el marco de distintas causas judiciales en las que se disputan los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y aquéllas en cuya elaboración yo misma intervine, se orientan, de manera generalizada, a determinar si ciertos espacios son efectivamente territorios tradicionalmente ocupados por sus comunidades. Entonces, ¿cómo operativizar, en ellas, el concepto de territorio? ¿Con qué criterios o sobre la base de qué apreciaciones?

Me interesa recuperar aquí dos antecedentes en ese sentido. El primero de ellos es la Carta de Ponta das Canas, un documento de trabajo elaborado en 2000 en el que antropólogos/as, reunidos a instancias de la Asociación Brasileira de Antropología (ABA), definieron los principales parámetros teóricos, técnicos y éticos para la producción de pericias antropológicas. Allí, se establece la necesidad de establecer las bases teóricas que orientan su realización, y de explicar el contenido de las nociones antropológicas utilizadas. En cuanto a la delimitación de los territorios tradicionales, algunas de las recomendaciones son: identificar las percepciones del espacio, los usos y valores propios del grupo; describir las categorías jurídicas relacionadas con los derechos territoriales; promover una discusión con el grupo, para definir una posición clara sobre los límites de su territorio o sobre la imposibilidad de definir esos límites; justificar los límites del área identificada, documentando etnográficamente las razones que los sustentan; explicitar los conceptos internos del trabajo antropológico, en diálogo con el ámbito jurídico, que se relacionan con la aplicación del precepto constitucional de territorio tradicional (Leite 2005).¹⁶

Más tarde, en 2015, la Asociación Brasileira de Antropología (ABA) elaboró el Protocolo de Brasilia, también referido a las condiciones para el ejercicio de un trabajo científico en el marco de las pericias antropológicas. En él se reafirma que los territorios a delimitar no deben ser condicionados por criterios de uso y ocupación distintos de los del propio grupo y que dichos criterios deben guiarse por la noción de tierra tradicionalmente ocupada, considerando los procesos de expropiación y territorialización involucrados.¹⁷

16 En Argentina, el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, que ejecuta el relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas de manera actual, tradicional y pública –establecido por la Ley N° 26.160–, se hace eco de la definición multidimensional del territorio indígena. Establece, en concordancia con lo establecido en los instrumentos internacionales y con lo incorporado al plexo normativo argentino, que deben ser tenidas en cuenta, a la hora de esa definición, los múltiples aspectos que lo configuran en tanto espacio socializado y culturalizado: “Los territorios tradicionales constituyen una categoría que da cuenta de los espacios habitados por pueblos indígenas o una parte de éstos, que poseen por característica encontrarse delimitados por hitos geográficos reconocidos socialmente por una o más agrupaciones de una misma etnia o de otra distinta. Estos territorios son valorizados por los pueblos indígenas, al asignarles un contenido político, económico, social, cultural y religioso” (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, 2007: 26). Esto no quiere decir que esta noción de ocupación tradicional no sea, de todas formas, disputada por comunidades y organizaciones (Cañuqueo 2015; Guiñazú 2017).

17 Aquí se entiende al proceso de territorialización en los términos formulados por João Pacheco de Oliveira (2010), como la intervención de la esfera política (el Estado-nación) que asocia un conjunto de individuos y grupos (étnicamente diferenciados) a límites geográficos bien delimitados, imponiendo formas de territorialidad ajenas a las propias.

Si bien, como decía en la Presentación, en Argentina no hay un desarrollo colectivo equiparable al contenido en estos documentos, las pericias antropológicas solicitadas en el marco de procesos de lucha de comunidades y organizaciones indígenas también observan, en gran medida, lo allí expresado. En términos generales, se orientan a determinar si ciertos espacios son, en efecto, territorios tradicionalmente ocupados por ellas. Ciertamente, tras requerir la descripción de los procesos de formación de comunidad –o procesos de comunalización (Brow 1990)– del pueblo en cuestión,¹⁸ el foco se coloca en el carácter de la ocupación.

Ahora bien, dice Sofía Tiscornia (2011) que, como antropólogos/as, lo que nos habilita para ser aceptados/as como interlocutores/as en el ámbito jurídico, “capaces de explicar otra versión de la misma historia”, es “la capacidad de re-narrar, de volver a representar el hecho [o conflicto] que nos ocupa en lenguaje etnográfico, y desplegar así la trama de relaciones no legales que le ha dado forma legal” (2011: 16). En este sentido, la reposición de los procesos históricos en los que se inscribe la génesis de los conflictos territoriales emergentes –con énfasis en el papel del Estado en ellos– se constituye en punto de partida ineludible y herramienta conceptual central para explicar cómo la expropiación del territorio, el desplazamiento violento y forzado, de personas y familias, y aun, las políticas de radicación y colonización implicaron una puesta en jaque del conjunto de prácticas y valoraciones que lo constituyen (al territorio), al verse condicionado el ejercicio de la capacidad social de decisión sobre dichas prácticas y valoraciones.

En este sentido, la antropología conlleva la potencialidad de abordar la ocupación tradicional del territorio, mediante la consideración de los condicionamientos dados por el proceso de territorialización estatal, pero también de los usos y las concepciones de los propios sujetos, sus formas de habitar y de pensar el territorio. Esto se traduce en el relevamiento de los lugares identificados como significativos, en términos de las relaciones sociales que se inscriben en el espacio: de residencia (viviendas), de recorrida o tránsito (senderos, caminos), de actividades de subsistencia (pastoreo, siembra, caza, pesca, recolección de frutos, leña, plantas medicinales, obtención de agua), de descanso o acampe (campamentos), ceremoniales, de reunión, de recreación, de la memoria (vestigios de poblaciones antiguas). En síntesis, con respecto a la determinación de un espacio particular como territorio de ocupación tradicional de una comunidad, el hincapié está en mostrar las maneras en que se trata de lugares vividos a través de tránsitos cotidianos, identificados y nombrados mediante mojones muchas veces asociados a elementos naturales pero reconocidos socialmente, con signos de ocupación reconocibles y también sin ellos, objeto de arreglos sociales respecto de su uso, y también de despojos, con lo que la ocupación no ha sido siempre la misma.

18 No me adentro, en este trabajo, en la identificación de grupos étnicamente diferenciados como objeto de la labor pericial. Sin embargo, sí es importante señalar que, a la hora de dar cuenta de la recreación de tramas de relacionamiento o conexión (Carsten 2000), se trata de comprender no sólo aquéllas fundadas en términos genealógicos, dados por la naturaleza o la biología y reconocidos como legítimos por la administración del Estado, sino también aquéllas otras, establecidas por experiencias sociales compartidas.

Pero esta solicitud de determinar si ciertos espacios son efectivamente territorios tradicionalmente ocupados por comunidades indígenas no está exenta de contener, en su formulación, determinados equívocos. Uno de ellos refiere al establecimiento de la dimensión de su extensión, sobre la base de criterios de carácter productivo. Así, los puntos enumerados en la primera de las pericias que me fuera solicitada requerían describir la práctica productiva tradicional del pueblo mapuche, explicar su evolución en los últimos años y establecer la máxima productividad del territorio ocupado según la práctica tradicional mapuche; determinando cuánta superficie adicional de tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano –tal como regula la Constitución Nacional argentina– sería necesario otorgar a las comunidades para mantener su práctica tradicional y así dar sostén a las familias integrantes de las mismas.

En un texto pionero de mediados de los años 1990, João Pacheco de Oliveira (1994), al preguntarse por los instrumentos de que dispone un/a antropólogo/a para la definición de un territorio indígena, identifica como un obstáculo para esa tarea la naturaleza del territorio indígena; o más bien, las interpretaciones que se construyen sobre dicha naturaleza. Menciona, además de las concepciones que piensan el territorio indígena como el lugar de donde sería originario un pueblo indígena, o sobre el que ejercería una posesión inmemorial,¹⁹ aquellas otras que imaginan ese territorio según el modelo de tierra como factor de producción. La cuestión relevante sería, entonces, dimensionar la extensión de esa tierra, entendida como necesaria para atender las necesidades económicas de un grupo dado, sobre la base de la cantidad de la población y las exigencias de la producción. Dice el autor que ese cálculo, así hecho, deja de lado aspectos de la reproducción social de un colectivo que no se reducen al dominio de lo económico: las demandas territoriales de un pueblo indígena no pueden ser fijadas según un modelo de productores rurales independientes, sin considerar la relación simbólica con un territorio dado.

Entonces, cuando los puntos de pericia requerían la determinación de la extensión del territorio de ocupación tradicional, o bien el cálculo de la superficie adicional de tierras aptas y suficientes necesaria para que las comunidades sostengan, a la vez, la práctica productiva tradicional y a las familias que las componen, se trató de no enmarcar la pericia dentro de la figura de pequeño productor de mercancías agrarias en demanda de tierra para su subsistencia. Por el contrario, fue menester poner el acento en la demanda territorial indígena. Al hacerlo, fue necesario tener en cuenta que las prácticas productivas tradicionales, por su

19 Según Pacheco de Oliveira, lejos de ser inmutables, las áreas indígenas están siempre en permanente revisión. Esto es así producto de la propia naturaleza del proceso de territorialización de un pueblo indígena dentro del marco institucional dado por el Estado nacional. Así, lo que un colectivo considera su territorio no es un espacio con límites fijados de manera rígida, que es inmanente, sino que muta según las coyunturas, los intereses; con lo que el territorio ocupado por un pueblo indígena hace centenas o décadas de años atrás –en caso de poder establecerse– puede no ser necesariamente el territorio reivindicado en la actualidad. En relación con las características y alcances tal como son definidos en la jurisprudencia internacional, Salgado y Gomiz (2010) notan que no debe confundirse ocupación tradicional con ocupación ancestral o inmemorial, siendo la primera independiente de la última. Así, los derechos se aplican también a tierras ocupadas de manera actual, independientemente de la posesión u ocupación inmemorial. Por otro lado, la ancestralidad remite más a la continuidad histórica de un grupo que ha mantenido una identidad que a la permanencia durante una determinada cantidad de tiempo en un territorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2001).

parte, no se agotan en la producción económica llevada adelante –por ejemplo, en la cría de ganado menor de manera extensiva–, sino que refieren también a la misma producción (y reproducción) de vínculos sociales específicos.

Si lo productivo requiere de tal argumentación, el carácter tradicional de las prácticas productivas constituye otro punto a aclarar. El riesgo está en que se identifique ese carácter con prácticas ancladas en el pasado, estables, inmutables en el tiempo. En cambio, siguiendo con el ejemplo anterior, la constitución de la cría de unas pocas cabezas de ganado lanar o caprino en una práctica económica dominante es producto de la expropiación de las condiciones materiales de existencia, del consecuente abandono forzoso de anteriores formas de vida y del posterior reasentamiento, también forzoso, en tierras marginales, de reducido tamaño, escasa productividad y difícil acceso, de los que fue objeto el pueblo mapuche. No constituye, así, una práctica productiva tradicional *per se*: lo es en la medida en que se inscribe en la memoria social de este pueblo, y en que se ha vuelto central en la configuración de una trayectoria social y laboral particular. Además, su constitución en una práctica generalizada es, en el caso de la ganadería extensiva, una consecuencia del proceso expropiatorio. En todo caso, las prácticas productivas tradicionales consistirían en la posibilidad de sostener la autonomía y el control territorial en el desarrollo de la producción social de la vida en contextos históricos cambiantes –una autonomía y un control obstaculizados por la falta de reconocimiento territorial, en tanto pueblo mapuche, por parte del Estado provincial, que las comunidades involucradas en la demanda denuncian–.

Otro de los equívocos posibles que encierra la respuesta a la solicitud de determinar si ciertos espacios son efectivamente territorios ocupados de manera tradicional por comunidades indígenas –relacionado con las interpretaciones de la naturaleza del territorio indígena revisadas críticamente por Pacheco de Oliveira– consiste en la prescripción de la necesidad de continuidad en la ocupación de un mismo espacio geográfico por un grupo de personas con vínculos consanguíneos. Esta posibilidad subyacía cuando, a la hora del requerimiento en relación con el uso y la ocupación tradicional, realizados por una de las comunidades involucradas en la mencionada demanda, de las tierras altas en las que pasta el ganado en la época estival, los puntos de la segunda pericia solicitada comprendían, entre otros, explicar los procesos históricos y antrópicos de agrupación del pueblo mapuche en la zona, en particular, con respecto a aquel uso y aquella ocupación.

A la par de sostener los argumentos contruidos en el anterior informe pericial, el hincapié aquí estuvo puesto en que, si bien la ocupación tradicional de esas tierras por parte del pueblo mapuche es, en mucho, anterior a la conformación de una comunidad particular bajo su forma actual (considerada ésta última como expresión emergente del proceso de organización de ese pueblo en la zona), efectivamente esa comunidad las ocupa de manera tradicional. Pero la apelación (así contestada) a la ancestralidad y continuidad en la ocupación de un mismo espacio geográfico, por un mismo grupo de personas ligadas de manera consanguínea, que desarrollan un mismo conjunto de prácticas, no sólo denotaría temporalidad en la presencia.

También indicaría, en vínculo con los usos desplegados en el territorio –unos especialmente visibles, con marcas en el espacio–, unidad o integralidad de este último. Se trata, en ambos casos, de criterios que acaban por ajustarse a los parámetros establecidos como producto del referido proceso de territorialización de los pueblos por el Estado, obliterando los despojos. Se trata, asimismo, de criterios que terminan por ser ajenos a los sentidos de ocupación tradicional.

A MODO DE CIERRE

Como campo profesional para el desempeño de la disciplina antropológica, el peritaje está ligado a la disputa (y eventual reconocimiento) de derechos en el marco de la administración de conflictos. En este trabajo me interesó pensar en los alcances y las potencialidades de la antropología en relación con el ejercicio profesional en el ámbito legal. En este sentido, es generalizada la definición de la labor pericial como un oficio de traducción, en tanto hace inteligible y plausible otros mundos de sentido, otras estructuras de significación con el objeto de orientar el criterio de los/as juzgadores/as y suministrarles argumentos para la formación de su convencimiento en las materias propias de la disciplina (Sánchez Botero 2010). Pero, aun convenida esa definición, no constituye una simple actuación científica y técnica. Además de ello, el peritaje discute el derecho. Dice Laura Valladares de la Cruz (2012) que “la estrategia de poder que el peritaje contrapone es, metodológicamente, la posibilidad de cuestionar, desde otro saber, a ese conocimiento hegemónico que busca imponerse, por desconocimiento o por desprecio y subvaloración del otro” (2012: 12). El peritaje tiene, entonces, repercusiones políticas y, más aún, puede constituirse en una apuesta política para avanzar en la defensa o en el reconocimiento de derechos, en una forma de activismo, en un contexto latinoamericano definido por la judicialización de la política.

Pero esa actuación y esa apuesta encierran una serie de dilemas epistemológicos, éticos y políticos que enfrentamos como peritos/as. Son los que despliega Laura Saavedra Hernández (2018) a la hora de reflexionar sobre la elaboración de una pericia antropológica con perspectiva de género, en relación con las costumbres de las comunidades indígenas en México referidas a la tenencia y uso de la tierra, en contextos de violencias contra las mujeres –pericia que, de alguna manera, contribuiría a cuestionar aquellas costumbres–. O también, Stuart Kirsch (2018) al momento de discurrir sobre la realización de dos informes periciales para la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculados a los derechos a la tierra de los pueblos indígenas en Surinam y Guyana –impugnados por ambos Estados, sobre la base de aducir que los demandantes no reunían las características necesarias para ser considerados indígenas–. En particular, ¿cómo construir (y conciliarse con) las definiciones requeridas para acceder a derechos sin afirmar esencialismos? En nuestro caso, ¿cómo entender y explicar el territorio, uno que sea susceptible de ser reconocido en el marco de los derechos territoriales indígenas, sin esencializar prácticas y sujetos? Si el carácter tradicional es demandado –por los procedimientos administrativos y jurídicos instituidos por el Estado, pero también por requerimientos de la academia y reivindicaciones de los sujetos sociales más directamente

implicados— como argumento para sostener la ocupación (material y simbólica) de un territorio, un primer paso parece ser reconocer que, en esa definición, se ponen en juego categorías analíticas producidas por la antropología, categorías nativas y categorías jurídicas, en una forma que no es simétrica sino que refuerza lógicas jerárquicas (Mura 2015). Luego, situarlas, a ellas y a las prácticas que refieren, en la trama de las relaciones sociales más amplias.²⁰

Situar el conocimiento contenido en la pericia antropológica implica ubicarlo en una serie de contextos: el contexto del conflicto y su administración; el contexto de los derechos y su ejercicio; el contexto del conocimiento antropológico y de la ética profesional; el contexto de las formas de producir la vida social y de los procesos de lucha por el territorio; el contexto del peritaje mismo y de los ámbitos discursivos más abarcadores, que delimitan lo que puede decirse o no en el campo de la justicia. Es a partir de esta contextualización que se abre la posibilidad de revisar los criterios de verdad contruidos en torno de los conceptos implicados en el ejercicio de la antropología en el marco de pericias como medio de prueba en procesos jurídicos. Si bien esos criterios pueden ser distintos para las tres verdades entramadas de manera jerárquica (y conflictiva) en una situación de pericia —en tanto sus entendimientos son diferentes, y la naturaleza de los datos que producen también (Mura 2015)—, y si bien las razones jurídicas, antropológicas y sociales pueden no admitir superposiciones exactas —de lo que resultarían problemas de legibilidad (Briones 2018)—, la lectura de unos y otras no puede sino anclarse en el ya mencionado proceso de judicialización, y en sus implicancias en relación con la normativización de la acción política de los sujetos sociales y del conocimiento científico y técnico.

RECEIVED: MAY 12, 2023.

APPROVED: DECEMBER 5, 2023.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los/as evaluadores/as anónimos cuyos comentarios enriquecieron la versión final del artículo. También, a Hernán Schiaffini y Marcia Bianchi Villelli, por los intercambios sostenidos en el marco de la práctica y la enseñanza de la labor pericial en antropología.

DECLARACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LOS DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Todo el conjunto de datos de apoyo a los resultados de este texto ha sido publicado en el mismo artículo.

20 Yuri Escalante Betancourt (2018) también advierte sobre los riesgos que encierra el uso y abuso del esencialismo o, en otros términos, la fijación de los significados culturales cuando se construyen fuera de su contexto. Este autor, incluso, va más allá en el planteamiento de dilemas epistemológicos y éticos al argumentar que, a pesar de que los peritajes representan un logro para el acceso a la justicia, son una herramienta que reproduce las jerarquías en torno al conocimiento que sitúan al/a la antropólogo/a como experto/a poseedor/a del conocimiento legítimo para los operadores jurídicos.

REFERENCIAS

- ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE ANTROPOLOGIA. 2005. "A carta [de ponta das canas]". En: I. B. Leite (org.), *Laudos periciais antropológicos em debate*. Florianópolis: NUER/ABA. pp. 34-41.
- ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE ANTROPOLOGIA. 2015. *Protocolo de Brasília. Laudos antropológicos: condições para o exercício de um trabalho científico*. Rio de Janeiro: Associação Brasileira de Antropologia. https://www.abant.org.br/files/82_00121696.pdf
- BARBOSA DA SILVA, Alexandra & Patrícia dos Santos PINHEIRO. 2022. "El lugar de los peritajes antropológicos para derechos territoriales de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Brasil". *Desacatos*, 70: 30-43. <https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/2574/1655>.
- BELLO, Álvaro. 2011. "Space and territory from an anthropological perspective. The case of the Purhépechas of Nurío and Michoacán in Mexico". *REVISTA CUHSO*, 21(1): 41-60.
- BENEDETTI, Alejandro. 2011. "Territorio: concepto integrador de la geografía contemporánea". En: P. Souto (coord.), *Territorio, lugar, paisaje: prácticas y conceptos básicos en geografía*. Buenos Aires: FFyL/UBA. pp. 11-82.
- BRIONES, Claudia. 2018. "Verdad jurídica y verdades sociales: insolencias antropológicas para propiciar el triálogo". En: A. Lombraña & M. Carrasco (eds.), *Experiencias de lectura insolente: abordajes empíricos en el campo jurídico*. Buenos Aires: Antropofagia. pp. 13-26.
- BROW, James. 1990. "Notes on Community, Hegemony, and the Uses of the Past". *Anthropological Quarterly*, 63(1): 1-6.
- CANUQUEO, Lorena. 2015. "El territorio relevado, el territorio disputado. Apuntes sobre la implementación de la Ley Nacional 26.160 en Río Negro". *Revista de Geografía Norte Grande*, 62: 11-28. <https://www.scielo.cl/pdf/rgeong/n62/art02.pdf>.
- CANUQUEO, Lorena, KROPFF, Laura, PÉREZ, Pilar, y Julieta WALLACE (eds.). 2015. *Informe Final 2012-2015. Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro (Ley 4744)*. Viedma: Imprenta de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/756>.
- CARMAN, María; LEKERMÁN, Vanina, y Paula YACOVINO. 2021. "Las implicancias sociales de la labor académica. Reflexiones en torno a los umbrales de reconocimiento de las voces populares". En: M. Carman y R. Olejarczyk (eds.), *Resistir Buenos Aires. Cómo repensar las políticas excluyentes desde una praxis popular*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. pp. 35-65.
- CARRASCO, Morita. 2015. "Diálogos de una antropóloga con el derecho a partir de su experiencia como perito en dos juicios penales". En: A. Guevara Gil, A. Verona y R. Vergara (eds.), *El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico del Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. pp. 57-69.
- CARREIRA, Elaine de Amorim. 2005. "O lugar da antropologia no campo multidisciplinar do laudo pericial". En: I. B. Leite (org.), *Laudos periciais antropológicos em debate*. Florianópolis: NUER/ABA. pp. 239-248.
- CARSTEN, Janet. 2000. "Introduction: Cultures of Relatedness". In: CARSTEN, Janet (ed.), *Cultures of Relatedness. New Approaches to the Study of Kinship*. Cambridge: Cambridge University Press. pp. 1-36.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2001. "Comunidad Mayagna [Sumo] Awas Tingni vs. Nicaragua". En: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia del 31 de agosto, Fondo Reparaciones y Costas*. San José de Costa Rica: CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf.
- ESCALANTE BETANCOURT, Yuri. 2018. "Usos y costumbres del peritaje antropológico". *Desacatos*, 57: 72-81. <https://doi.org/10.29340/57.1951>.
- GARAÑO, Santiago. 2018. "El conocimiento antropológico en el marco del Proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Reflexiones sobre una experiencia como testigo de contexto en el marco del Juicio 'Operativo Independencia (primera parte)'". *Sociohistórica*, 41: 1-19. <https://doi.org/10.24215/18521606e050>.
- GELDRES GONZÁLEZ, Carolina. 2016. "Zonas grises del peritaje antropológico en materia de derecho ordinario e indígena en los países andinos". *Revista In Jure Anáhuac Mayab*,

- 4(8): 85-114. <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/33>.
- GORDILLO, Gastón. 2004. *Landscapes of Devils: Tensions of Place and Memory in the Argentinean Chaco*. Durham: Duke University Press.
- GORDILLO, Gastón. 2010. "Deseando otro lugar: reterritorializaciones guaraníes". En: G. Gordillo, S. Hirsch (comps.), *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa en la Argentina*. Buenos Aires: La Crujía. pp. 207-236.
- GOROSITO KRAMER, Ana María. 1995. "La pericia antropológica en Argentina". En: NUER, *Laudos periciais antropológicos*. Florianópolis: NUER/UFSC. pp. 39-53.
- GUIÑAZÚ, Samanta. 2017. "La producción de mapas sobre las territorialidades indígenas en el marco del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas en Río Negro". *TEFROS*, 15(1): 153-187. <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/491>.
- GUIÑAZÚ, Samanta; TRENTINI, Florencia, y Nadia AMEGHINO. 2019. "Agencia(s) indígena(s) en políticas públicas participativas en Norpatagonia: políticas de comanejo y relevamiento territorial". *Polis*, 52: 45-59. <https://journals.openedition.org/polis/16778>.
- HAESBAERT, Rogério. 2013. "Del mito de la des-territorialización a la multiterritorialidad". *Cultura y representaciones sociales*, 8(15): 9-42. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102013000200001.
- HALE, Charles. 2002. "Does Multiculturalism Menace? Governance, Cultural Rights and the Politics of Identity in Guatemala". *Journal of Latin American Studies*, 34: 485-524. https://www.researchgate.net/publication/231787651_Does_Multiculturalism_Menace_Governance_Cultural_Rights_and_the_Politics_of_Identity_in_Guatemala.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída. 2016. *Multiple Injustices. Indigenous Women, Law and Political Struggle in Latin America*. Tucson: University of Arizona Press.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída. 2018. "Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos: reflexiones desde la experiencia mexicana". *Abya-Yala: Revista sobre acceso à justiça e Direitos nas Américas*, 2(2): 57-85.
- INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. 2007. *Manual del Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/Institucional/Relevamiento_Territorial_Comunidades_Indigenas.PDF.
- IÑIGO CARRERA, Juan. 2019. "De la negación de la materialidad del trabajo abstracto a la abstracción de la libre voluntad por la nueva izquierda, o de la transformación de la materialidad del trabajo concreto a la fragmentación política de la clase obrera". En: O. Martínez (ed.), *Karl Marx desde América Latina. Dialéctica, política y teoría del valor*. Lima: Ande/ GISLAT. pp. 443-463.
- KALINSKY, Beatriz. 2002. "La pericia antropológica como herramienta de investigación social". *AIBR - Revista de Antropología Iberoamericana*, 25: 1-13.
- KIRSCH, Stuart. 2012. "Juridification of Indigenous Politics". En: J. Eckert, B. Donahoe, C. Strümmell y Z. Özbek (eds.), *Law Against the State*. Cambridge: Cambridge University Press. pp. 23-43.
- KIRSCH, Stuart. 2018. "Dilemas del perito experto: derechos indígenas a la tierra en Surinam y Guyana". *Desacatos*, 57: 36-55. <https://doi.org/10.29340/57.1949>.
- KOSOVSKY, Fernando. 2015. "Hacia la propiedad comunitaria indígena en Río Negro". En: F. Kosovsky y S. Ivanoff (eds.), *Propiedad comunitaria indígena*. Comodoro Rivadavia (Chubut, Argentina): Edupa. pp. 174-228.
- KROPFF, Laura, BIANCHI VILLELLI, Marcia, CORONEL, Romina, GUIÑAZÚ, Samanta, IÑIGO CARRERA, Valeria, PÉREZ, Pilar, y Ana SPIVAK L'HOSTE. 2019. *Informe de Impacto Cultural del Proyecto "Parque Eólico Cerro Alto"*. San Carlos de Bariloche. https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/3228/1/Informe_final_EIC.pdf.
- KROPFF, Laura, IÑIGO CARRERA, Valeria, DELRIO, Walter, PÉREZ, Pilar, ÁLVAREZ, Miriam, CAÑUQUEO, Lorena, ANDRADE, Rocío, CATANIA MALDONADO, Ana, CREGO, Laura, GUIÑAZÚ, Samanta, y Marcela VANEGAS DÍAZ. 2021. "La tierra de los otros". Trabajo presentado en *III Jornadas de Antropología Histórica de Araucanía, Pampas y Patagonia*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, noviembre de 2021. <http://eventosacademicos.filo.uba.ar/index.php/JAHI/IIIJAHA/paper/viewFile/6883/4024>

- LEITE, Ilka Boaventura. 2005. "Introdução: Os laudos periciais. Um novo cenário na prática antropológica". En: Ilka Boaventura Leite (org.), *Laudos periciais antropológicos em debate*. Florianópolis: NUER/ABA. pp. 15-28.
- LOPERENA, Christopher, HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída, y Mariana MORA. 2018. "Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas". *Desacatos*, 57: 8-19. <https://doi.org/10.29340/57.1947>.
- MANZANO, Virginia. 2020. "La criminalización de la vida política popular: dimensiones éticas y epistemológicas de una pericia antropológica en el caso de la organización barrial Tupac Amaru". *Publicar*, XVIII(XXIX): 14-25. <https://publicar.cgantropologia.org.ar/index.php/revista/article/view/36/20>.
- MURA, Fabio. 2015. "Conflitos fundiários, conflitos de saberes e produção de conhecimento: uma reflexão a partir do caso dos Guarani Kaiowa". En: J. Pacheco de Oliveira, F. Mura, y A. Barbosa Da Silva (orgs.), *Laudos antropológicos em perspectiva*. Brasília – DF: ABA. pp. 104-128.
- MUSANTE, Marcelo. 2021. "Marcar, reprimir, privatizar". *Revista Anfibia*, 26 de octubre. <https://www.revistaanfibia.com/marcar-reprimir-privatizar/>.
- NAHARRO, Norma, ÁLVAREZ, Marcela, y Mónica FLORES KLARIK. 2018. "Apuntes para la reflexión en torno al quehacer antropológico y la cuantificación económica de daños culturales y ambientales". Trabajo presentado en *IV Jornadas de Debate y Actualización en Temas de Antropología Jurídica*, Buenos Aires, marzo de 2018.
- PACHECO DE OLIVEIRA, João. 1994. "Os instrumentos de bordo: expectativas e possibilidades do trabalho do antropólogo em laudos periciais". En: O. S. Silva, L. Luz y C. M. Helm (orgs.), *A perícia antropológica em processos judiciais*. Florianópolis: Edufsc. pp. 115-139.
- PACHECO DE OLIVEIRA, João. 2010. "¿Una etnología de los indios misturados? Identidades étnicas y territorialización en el Nordeste de Brasil". *Desacatos*, 33: 13-32. <https://doi.org/10.29340/33.352>.
- RAFFESTIN, Claude. 2011. *Por una geografía del poder*. Michoacán: El Colegio de Michoacán.
- SAAVEDRA HERNÁNDEZ, Laura Edith. 2018. "Retos y experiencias en la construcción de un peritaje antropológico con perspectiva de género: la lucha de Bertha por las tierras en Chiapas". *Desacatos*, 57: 56-71. <https://doi.org/10.29340/57.1950>.
- SAAVEDRA HERNÁNDEZ, Laura Edith, y Guillermo LUÉVANO BUSTAMANTE (coords.). 2022. *Usos y retos del peritaje sociocultural/antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia*. Ciudad de México: Consejo de la Judicatura Federal – Universidad Autónoma de San Luis de Potosí.
- SACK, Robert. 1983. "Human Territoriality: A Theory". *Annals of the Association of American Geographers*, 73(1): 55-74.
- SALGADO, Juan Manuel, y Micaela GOMIZ. 2010. *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino*. Neuquén: ODHPI/IWGIA.
- SAMPAIO SILVA, Orlando, LUZ, Lúcia, y Cecilia Maria VIEIRA HELM (orgs.). 1994. *A perícia antropológica em processos judiciais*. Florianópolis: Edufsc.
- SÁNCHEZ BOTERO, Esther. 2010. *El peritaje antropológico. Justicia en clave cultural*. Bogotá: GTZ.
- SANTOS, Milton. 2000. *Por uma outra globalização. Do pensamento único a consciência universal*. Rio de Janeiro: Record.
- SELVA, Mariana Soledad, y Silvana TURNER. 2020. "El rol de la antropología y la arqueología en las investigaciones forenses". *Publicar*, XVII(XXIX): 45-55. <https://publicar.cgantropologia.org.ar/index.php/revista/article/view/38/22>.
- SIEDER, Rachel. 2020. "The Juridification of Politics". En: M. C. Foblets, M. Goodale, M. Saignoli y O. Zenker (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Anthropology*. New York: Oxford University Press. pp. 1-17.
- SIEDER, Rachel; SCHJOLDEN, Line & ANGELL, Alan. 2011. "Introducción". En: Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angell (coords.), *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. pp. 17-37.
- SMITH, Neil. 2020. *Desarrollo desigual. Naturaleza, capital y la producción del espacio*. Madrid: Traficantes de Sueños.

- TISCORNIA, Sofía. 2008. *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: CELS/ Editores del Puerto.
- TISCORNIA, Sofía. 2011. “El trabajo antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes”. En: R. Kant de Lima, L. Pires y L. Eilbaum (orgs.), *Burocracias, direitos e conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*. Rio de Janeiro: Editora Garamond. pp. 15-23.
- VALLADARES DE LA CRUZ, Laura. 2012. “La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales (CEAS) para la certificación de peritos”. En: Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, *Peritaje antropológico en México: Reflexiones teórico metodológicas y experiencias*. México D. F.: Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales. pp. 11-20.
- VANDERGEEST, Peter, y Nancy Lee PELUSO. 1995. “Territorialization and State Power in Thailand”. *Theory and Society*, 24(3): 385-426.
- VIVALDI, Ana. 2010. “El monte en la ciudad: (des) localizando identidades en un barrio toba”. En: G. Gordillo y S. Hirsch (comps.), *Movilizaciones indígenas e identidades en disputa en la Argentina*. Buenos Aires: La Crujía. pp. 101-121.
- ZUSMAN, Perla. 2002. “Milton Santos. Su legado teórico y existencial (1926-2001)”. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 40: 205-219. <https://raco.cat/index.php/DocumentsAnalisi/article/view/31765>.

VALERIA ÑIGO CARRERA

Universidade Nacional de Río Negro (UNRN), Conselho Nacional de Pesquisas Científicas e Técnicas (CONICET), Instituto de Pesquisa em Diversidade Cultural e Processos de Mudança (IDyPCa), San Carlos de Bariloche, Argentina

valsic@yahoo.com

<https://orcid.org/0000-0002-4455-473X>

EDITORES DEL DOSIER

Alexandra Barbosa da Silva (alexandrabar01@gmail.com)

Universidade Federal da Paraíba-UFPB Comitê de Laudos da ABA

Eliane Cantarino O'Dwyer (elianeantropologia@gmail.com)

Universidade Federal Fluminense-UFF Universidade Federal do Pará-UFPA Comitê de Laudos da ABA

Luís Alejandro Pérez Ortiz (luís.perez@enesmorelia.unam.mx)

Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM

Sebastián Valverde (sebavalverde@gmail.com)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET Universidad de Buenos Aires-UBA